



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 266.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 165.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda ha tenido á bien la Reina mandar se recuerde á los Intendentes de las provincias del Reino el cuidado de impedir las rifas y juegos, no autorizados por especiales Reales órdenes, y muy particularmente la venta de billetes de rifas particulares y de loterías, que con el nombre de empréstitos extranjeros se hace en la Península, causando perjuicios considerables á la Hacienda pública. Y deseando S. M. contar de raiz un abuso tan escandaloso, se ha servido disponer que V. S., las autoridades locales y los dependientes todos de ese Gobierno político concurren á reprimir este exceso, observando lo que está prevenido en la Real orden de 27 de Octubre de 1815 y las leyes que en ella se citan. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento de los Alcaldes constitucionales destacamentos de Guardia civil, de mas empleados de Seguridad pública, y su puntual observancia. Zaragoza 25 de Abril de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 267.

Circular núm. 164.

Continuacion de la suscripcion abierta en favor de los desgraciados de Aniñon de que se dió conocimiento en el Boletín número 47.
 Exmo. Ayuntamiento de esta capital. 300
 Exmo. Sr. Capitan general. 300
 Sr. Gefe de Estado Mayor. 400

Cuerpo de Sanidad militar. . . . 100
 Zaragoza 25 de Abril de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 268.

Circular núm. 165.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de Guardia civil y empleados de Seguridad pública procurarán la captura de José Casats, natural de Lésera, soltero de 22 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos garzos, color moreno, nariz regular, barba lampiña; y en el caso de conseguir aquella, lo remitirán bien escoltado á disposicion del juez de primera instancia de Belchite que lo reclama como fugado de las cárceles de Codo. Zaragoza 25 de Abril de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 269.

Circular núm. 166.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil, y empleados de Seguridad pública procurarán la captura de los desertores del regimiento infantería del Principe que se espresan á continuacion; y en el caso de conseguirla los remitan bien escoltados á mi disposicion. Zaragoza 24 de Abril de 1845.—Antonio Oro.

Mariano Marzo, hijo de Pablo y Gregoria Lopez natural de Nuez, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno.

Miguel Carrera, hijo de Miguel y Antonia Biel, natural de Velilla de Ebro, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno.

Núm. 270.

El Intendente militar de Cataluña.

Hace saber: Que en virtud de superior disposicion del Excmo. Sr. Intendente general militar de 12 del actual, la celebracion de la subasta y único remate para contratar el suministro de utensilios á las tropas de este Ejército, por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de octubre del presente,

hasta fin de setiembre de 1849, que se habia fijado el dia 16 de junio próximo en edicto de 7 del actual, tendrá lugar el dia 10 de mayo próximo inmediato á las 11 de su mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en el ex-convento de Santa Mónica, y por lo tanto se invita á los sugetos que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por sí ó sus apoderados á dicha Intendencia; en el concepto de que declarado el remate á favor del mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Barcelona 16 de abril de 1845.—P. A.—El interventor militar, José Lopez Ribas.—Juan Bautista Sales, Secretario.

Núm. 271.

El Intendente militar de los Reinos de Granada y Jaen.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, por un año, que principiará á correr en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre de 1846, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la Secretaria de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de mayo de 1830 por medio de un solo remate, el dia 14 del próximo mes de junio y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar.

Los Comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaen y Almería, por Real orden de 29 de abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; cuya Real orden y el pliego de condiciones obran en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince dias antes del remate. Granada 8 de Abril de 1845.—Juan Miguel de Arrambide.—Manuel Martinez de Hurtado, Secretario.

Núm. 272.

Diputacion provincial de Ciudad-Real.

Comprendiendo la Diputacion los beneficios, que han de seguirse de inaugurar el sistema de comunicaciones, que desea ver establecido en esta provincia, y que, facilitando las de sus pueblos entre sí y con las limítrofes, la conduzcan al grado de prosperidad de que es susceptible, considera muy ventajoso no consentirse demora, y llevar el plan á efecto en el menor número de años posibles, pues abrazando, además de la

carretera que en la actualidad se traza, la que desde ella ha de dirigirse á la provincia de Albacete; y por consecuencia á las de Cuenca, Valencia y Murcia, proporcionados ya los recursos, el interés general prescribe la mas constante actividad hasta ultimar la obra que ha de ser uno de sus mas sólidos fundamentos. En tal concepto; aunque la aprobacion de la línea comprendida entre Almaden y la villa del Corral de Calatrava se halla pendiente de un nuevo reconocimiento dispuesto por el Gobierno de S. M.; aprobado por el mismo definitivamente el plano, pliego de condiciones y presupuestos, que corresponden á la traza desde dicha villa del Corral hasta Puertolápiche, y establecidos los arbitrios, que ha concedido S. M. por su Real orden de 17 de Enero último para subvenir á los costos de la carretera; ha resuelto la Diputacion sacar á pública subasta las obras de construccion de la espresada línea de Puertolápiche hasta el Corral, señalando para la celebracion del remate el dia 16 de Mayo inmediato, en el local donde celebra sus sesiones y á la hora de 10 á 12 de la mañana, bajo las condiciones que se copian á continuacion, y las demas de que se enterarán los licitadores por los pliegos, que estarán de manifiesto en la Secretaria de S. E. con los planos, modelos, presupuestos y demas documentos que puedan dar todo el conocimiento, que deseen los interesados; los cuales para poder hacer proposiciones en el acto de la subasta, garantizarán su responsabilidad, entregando antes en la Depositaria de los fondos provinciales la cantidad de 20.000 rs., que será devuelta al rematante luego que formalice legalmente su fianza, y á los demas inmediatamente despues de concluido el acto del remate.

La seguridad de los arbitrios, la administracion de sus productos, independiente de todo otro fondo y objeto, de cuyas circunstancias podrán los licitadores enterarse, y el celo, con que la Diputacion atiende á cuanto pueda contribuir al mejor éxito de un asunto de tan notable importancia, son garantías del exacto cumplimiento de los pagos y demas condiciones que en los contratos queden estipulados, y que tiene la satisfaccion de manifestar, al hacer público este anuncio. Ciudad-Real 11 de Abril de 1845.—E. P. Dionisio Gainza.—Vicente José Recuero, Srio.

Condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por S. M. en 14 de Abril de 1836, han de servir para la construccion de la carretera de Puertolápiche á Almaden.

DE LA ESPLANACION Y DEL FIRME.

1.a Marcada la traza del camino, se formarán las rasantes y curvas de union segun los puntos, que señale el Ingeniero; y el contratista estará obligado á desmontar ó terraplenar la parte necesaria con sujecion á dichos puntos.

2.a Tambien estará obligado á arrancar todas las raices de árboles y arbustos que se hallen comprendidos en la estension del camino.

3.a La anchura del camino será de 30 pies, entre las aristas exteriores de los paseos, y solo

podrá sufrir alguna modificación en mas ó en menos en los puntos que señale el Ingeniero.

4.a La explanación será una superficie convexa arreglada al perfil transversal de ella, y el bombado del firme no pasará nunca de 1-30 del camino.

5.a A uno y otro lado de la explanación se abrirán las cunetas, cuya anchura, pendiente y profundidad determinará en cada caso el Ingeniero, director, segun la cantidad de agua á que han de dar paso.

6.a Los taludes de los desmontes para la explanación se arreglarán segun las instrucciones del Ingeniero á la calidad de las tierras en que se practiquen.

7.a En los puntos donde la explanación esté formada con terraplenes, se les dará un talud de uno y medio de base para uno de altura, de apisonándolos por capas de 6 á 8 pulgadas de espesor; y si su altura fuese mayor de 3 pies se espondrán á las lluvias hasta que hagan asiento.

8.a Sin perjuicio de los convenios que haga el contratista con los dueños de las propiedades próximas al camino, queda en la obligación de terrapienar todas las escavaciones que practicase para formar los terraplenes, siempre que se hallen á una distancia del camino doble de las alturas del terraplen y escavacion reunidas, á contar de las proyecciones de las aristas exteriores de los paseos.

9.a Concluidos que sean estos trabajos, rectificadas las rasantes, arreglada la caja y reparados los terraplenes, se reconocerán por el Ingeniero para que, con su aprobacion, se empiece á colocar el firme; operacion que no tendrá ce á colocar el firme; operacion que no tendrá lugar, hasta que aquellos hayan hecho el debido asiento ó hayan estado espuestos á la accion de las aguas, durante por lo menos un invierno.

10.a El firme será de 24 pies de ancho y se compondrá en general de 3 capas. La primera de 4 pulgadas de espesor y de piedras de 3 á 3 y $\frac{1}{2}$ pulgadas de arista. La segunda del mismo espesor y de piedras de 2 y $\frac{1}{2}$ pulgadas de arista; y la tercera de 4 pulgadas de espesor en el centro, y terminará en cero en los estremos. La piedra de esta capa será del tamaño máximo de una y $\frac{1}{2}$ pulgadas de arista.

11.a El firme del trozo octavo se compondrá de una capa de 5 pulgadas de espesor y de piedra de 3 á 3 y $\frac{1}{2}$ pulgadas de arista: otra segunda capa del mismo espesor y de piedras de 2 y $\frac{1}{2}$ pulgadas de arista, y de otra tercera capa de 5 pulgadas de espesor en el centro, y cero en los estremos, compuesta de piedras de 1 y $\frac{1}{2}$ pulgadas de arista.

12.a Todo el material que se emplee en el afirmado de la línea de camino, comprendido desde el pueblo del Corral al de Torralba será de cuarzo, con exclusion absoluta de toda piedra caliza. La capa superior del último trozo desde Arenas hasta su terminacion será de la piedra suelta, que se halla entre el sitio denominado el Encinar y Puertolápiche.

13.a No se admitirá en el firme piedra alguna rodada, aun cuando tenga las dimensiones asignadas á las diferentes capas, si antes no se hubiese fracturado convenientemente á juicio del Ingeniero.

14.a El firme se cubrirá con una capa de

arena de dos pulgadas de espesor.

15.a La pendiente transversal del camino será siempre mayor que la longitudinal.

De las obras de fábrica.

16.a Las obras de fábrica se asentarán siempre sobre terrenos declarados suficientemente resistentes por el Ingeniero, y sin esta circunstancia serán destruidas de su orden.

17.a Toda la sillería estará labrada á escoda y punta fina, y su asiento ha de ser á hueso y sin cuñas ó á baño de mortero, segun las circunstancias y clase de la obra lo exijan.

18.a La sillería de los paramentos se colocará á soga y tizon, debiendo tener dos pies la primera y tres el último.

19.a Los muros de mampostería se construirán con piedras de dimensiones proporcionadas, colocando las mayores en los ángulos y coronaciones, prévia la figura correspondiente, los huecos quedarán perfectamente acunados, golpeando la piedra hasta que despidan el mortero sobrante; y los paramentos quedarán regularizados.

20.a Todo mortero en que se hubiese faltado á las instrucciones del Ingeniero, relativamente á la cantidad y calidad de las mezclas y á su manipulacion, sera desechado y se destruirán las obras fabricadas con ellos.

21.a Los muros de piedra en seco se construirán de piedras de dimensiones proporcionadas, colocadas sobre sus mayores caras, acunadas y enlazadas y sus paramentos regularizados á pico, con un talud de la sexta parte de altura.

22.a El contratista aceptará como dichas todas las condiciones generales para las contrataciones de las obras públicas de caminos, aprobadas por el Gobierno, y las adicionales de la Direccion general.

23.a El empresario es responsable de todas las obras del firme por el término de seis meses despues de la recepcion provisional hecha por el Ingeniero, y por un año para todas las obras de fábrica.

Condiciones administrativo-económicas.

1.a Las obras, que comprende la línea de carretera que ha de abrirse desde el Corral á Puertolápiche, ascienden, segun los presupuestos formados por el Ingeniero, á 2.877,176 rs., en cuya cantidad se incluye el valor de los terrenos, arbolado y viñedo de propiedad particular, que deben ocupar aquellas, y satisfacer el contratista ó contratistas á sus respectivos dueños.

2.a La Diputacion de acuerdo con los contratistas fijará el término en que deberán darse concluidas las obras, el cual no pasará de dos años.

3.a Los empresarios afianzarán el cumplimiento de su contrata, depositando, en el acto de firmar la Escritura de remate, una 3.a parte del importe total de aquel en dinero.

4.a La fianza se levantará tan luego como el empresario presente á la Diputacion certificacion dada por el Ingeniero, que acredite, que el valor de las obras ejecutadas asciende al de las cantidades que tenga recibidas, mas el importe de la fianza.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alfajarin sacará á pública subasta el arriendo de las yerbas del acampo de Santa Cruz, junco y yerba salobre perteneciente á los propios de la misma villa.

Asimismo sacará á pública subasta el abasto de carnicerías de la misma villa, y yerbas propias de sus vecinos que han cedido para los ganados del abastecedor, la persona que quiera hacer postura á dichos arriendos ó á alguno de ellos acudirá el 1.º de Mayo próximo viniente á las 10 de la mañana á la sala de Ayuntamiento de dicha villa que se rematarán en el mejor postor.

Se arriendan por uno ó mas años los dos cuartos del monte de Presiñena, inmediatos al lugar de Sena, en la provincia de Huesca, en los que se pueden mantener mas de dos mil cabezas de ganado; los que gusten tratar de su arriendo pueden presentarse en la calle de la Verónica núm. 52, habitación principal de la izquierda, donde se les enterará de su precio y condiciones.

AGENCIA GENERAL ARAGONESA.

Con este título se establece una oficina en la ciudad de Zaragoza desde 1.º de Abril de 1845, bajo las bases siguientes.

1.ª Se encargará la Agencia general aragonesa de promover y activar toda clase de negocios, que se le confien, ya sean gubernativos, administrativos, mercantiles ó contenciosos.

2.ª Esta dependencia se encargará igualmente de los negocios, que se hallen pendientes en todos los ramos de la Hacienda, ora sean promovidos en la Intendencia de Rentas, ora en las Oficinas de la Administración Militar etc.

3.ª Asimismo se encargará de procurar el pronto despacho de cuantos negocios se hallen pendientes en esta Audiencia territorial, Capitanía general, Gefatura política, Diputación provincial, Ayuntamiento constitucional, Universidad literaria, Establecimientos y casas particulares.

4.ª Teniendo en la corte y demas capitales de provincia, y muy particularmente, en todas las cabezas de partido de Aragon, experimentados y activos agentes, se encargará de cuantos negocios puedan ocurrir, de unas á otras poblaciones.

5.ª Las sociedades literarias, los propietarios de obras impresas y de periódicos, imprentas y librerías, que publiquen obras, y deseen que esta Agencia admita suscripciones, no abonarán mas cantidad que la misma por la que se prestan las librerías.

6.ª Las señoras viudas, señores huérfanos y demas pensionistas que deseen que esta Agencia les cobre sus pensiones, abonarán por derechos de esta oficina el menor honorario posible; con lo que se encargará esta dependencia de remitir el dinero por el conducto que indiquen los interesados, siendo de cuenta de estos satisfacer el tanto ó coste de giro.

7.ª Todas las personas, que remitan á esta oficina poderes, deberán hacerlo espresando; que dan poder al Agente secretario ó á uno de los Agentes de la Agencia general aragonesa; á fin de que si el primero no puede hacer las diligencias necesarias, le reemplace en el poder uno de los Agentes.

8.ª Las horas de oficina de la Agencia general aragonesa serán, por la mañana de ocho á dos, y por la tarde, de seis á ocho, escepto en los dias festivos.

Parte reglamentaria.

Artículo 1.º La Agencia general aragonesa se compondrá de un Director, que es el que firma, un Contador, un Tesorero, un Agente secretario y uno dos ó mas Agentes, segun sean necesarios para el pronto despacho de los negocios, quedando al Director la facultad de aumentar ó disminuir sus dependientes, siempre y cuando lo juzgue conveniente.

Art. 2.º Estarán adictos á esta Agencia dos letrados del colegio y un Notario del Número y Caja, de conocimientos en sus respectivas facultades y de acreditada reputacion; los primeros se encargarán, siempre que los interesados lo deseen, de estender ó redactar las exposiciones, recursos y memoriales, que se les confien; en este caso el precio será convencional, aunque muy módico.

Art. 3.º Ambos letrados se constituyen en la sagrada obligacion de desengañar á los pretendientes y litigantes, cuando crean que los litigios deben tener un éxito desfavorable, con cuyo objeto celebrarán una consulta, para examinar detenidamente las razones ó documentos en que fundan los interesados sus derechos.

Art. 4.º Los presos, cuyas causas se sigan de oficio ó por pobres, y no quieran sujetarse al letrado, que por turno les corresponda, hallarán en los dos de esta Agencia uno que los defenderá, sin otra retribucion que la de sesenta reales vellon, que deberán remitir anticipadamente por medio de libranza contra correos, y los documentos necesarios francos de porte, y dirigiendo el sobre Sr. Director de la Agencia general aragonesa: Zaragoza. Conviene advertir, que no por el adelanto de los sesenta reales dejarán los letrados de percibir sus derechos, cuando por cualquiera motivo se satisfagan las costas del proceso.

Art. 5.º El Notario del Número y Caja estenderá cuantos poderes y escrituras se le encarguen, abonándole el interesado sus derechos; pero siempre tendrá consideracion á los que esta Agencia le recomiende.

[Se continuará.]

Reglamentos de Protección y Seguridad pública de los años de 1824 y 1844, reimpresso de orden superior, un cuaderno en 8.º Se halla venal en la Imprenta del Boletín oficial, calle del Temple núm. 32, á 4 rs. vn.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario Ramon Alvarez.